

LOCKE: TEORÍA SOCIAL Y POLÍTICA. “SEGUNDO TRATADO SOBRE GOBIERNO CIVIL”

1.-INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.-ORIGEN DEL PODER POLITICO	1
2.-EL ESTADO DE NATURALEZA Y LA LEY NATURAL	3
3.-EL DERECHO NATURAL A LA PROPIEDAD PRIVADA	5
4.-DEL ESTADO DE GUERRA (II Tratado sobre el gobierno civil, Cap. III).....	6
5.- ORIGEN DE LAS SOCIEDADES POLÍTICAS (Tratado, Cap. VIII)	10
6.- OBJECCIONES SOBRE EL ORIGEN DEL ESTADO.....	12
7.- DISOLUCIÓN DEL GOBIERNO (II TRATADO GOBIERNO CIVIL, C.XIX)	15
8.-LA RESPUESTA DEL PUEBLO	20
9.-LA REBELIÓN: EL PODER EN MANOS DEL PUEBLO	22
CONCLUSIÓN	28
BIBLIOGRAFIA:	28

1.- INTRODUCCIÓN

El pensamiento político de John Locke se encuentra desarrollado en las "Cartas sobre la tolerancia", (de 1689,1690 y 1693), y en los **"Tratados sobre el gobierno civil", de 1690**, especialmente en el segundo (siendo el primero de carácter fundamentalmente polémico). Las primeras suponen un alegato en favor de la democracia, y en las últimas Locke intenta fundamentar filosófica y políticamente el Estado, buscando en su origen su legitimidad. Expone, además, los postulados básicos del liberalismo. Se ha interpretado esta obra como una simple justificación de la Revolución de 1688, aunque es evidente que su intención es más amplia. Debe recordarse que los sistemas políticos vigentes en Europa, durante el siglo XVIII, eran absolutistas y monárquicos. En ellos el poder de la monarquía era, además de irrevocable, indivisible, es decir, ostentado exclusivamente por el rey. Esta situación cambió por primera vez en Inglaterra, con la revolución de 1688, que supuso el triunfo del parlamento frente al rey, y la primera quiebra del absolutismo político en Europa.

Es este contexto de lucha contra el absolutismo en el que debemos entender la obra política de Locke.

1.1.-ORIGEN DEL PODER POLITICO

a) La teoría del origen del poder político, defendida por los clérigos R. Filmer (15588-1653) en Inglaterra y J. Bossuet (1627-1704) en Francia. Para el primero, la autoridad política tiene su origen en el poder patriarcal dado a Adán por Dios, que los monarcas tienen por sucesión hereditaria. Para Bossuet, toda autoridad proviene en última instancia de Dios, que como ser todopoderoso puede dar y quitar el poder según su voluntad. Si Dios consiente que el monarca gobierne, éste tiene derecho a hacerlo.

b) La teoría absolutista de Hobbes (1588-1679), sin utilizar argumentos de tipo religioso, justifica un poder absoluto de los gobernantes en general, y por tanto, de los monarcas en particular. Según Hobbes del mismo modo que hay una física que explica los movimientos de los cuerpos, hay una "física social" que explica el comportamiento de los seres humanos en sociedad. La ley de esta física social es la lucha por la supervivencia, principio que determina que todo ser humano a usar de su poder para preservar su naturaleza y a buscar la paz para

lograr este objetivo. En situación de naturaleza el ser humano lleva una vida solitaria, pobre, malévol, salvaje y corta, consecuencia de la “guerra de todos contra todos”, por la supervivencia. Pero esta situación no interesa a nadie. De ahí que el ser humano entregue el poder de defenderse, que tiene el estado de naturaleza, a un soberano, para que este investido de todo el poder y de toda la fuerza, ponga orden y logre la paz. Esto interesa a todos, y por ello, aceptan, el acuerdo o pacto social de someterse al poder absoluto de un soberano (rey o parlamento), concediéndole un poder ilimitado y exclusivo, imprescindible para que este pueda lograr la paz y la seguridad de los súbditos.

Locke no estaba de acuerdo con ninguna de estas dos teorías. En la primera parte de “Dos tratados sobre el gobierno civil”, rebate la teoría del origen divino del poder afirmando que Dios no ha distinguido a nadie con el signo de una autoridad natural, y considerando que de un análisis de la Biblia no puede derivarse ni establecerse ninguna sucesión hereditaria desde Adán que conduzca hasta los actuales monarcas, como pretendía R. Filmer en su obra “El Patriarca”. La autoridad política debe distinguirse de otro tipo de autoridades “naturales”, como la autoridad que tienen los padres sobre los hijos, o la autoridad espiritual que tiene el sacerdote sobre su congregación.

Locke define el poder político de la siguiente manera:

“Hay que precisar lo que yo entiendo por poder político. El poder de un magistrado sobre un súbdito hay que distinguirlo del de un padre sobre sus hijos, del de un amo sobre su criado, del de un marido sobre su mujer y del de un señor sobre su esclavo...Esto nos debe ayudar a distinguir, uno de otro esos poderes, y mostrar la diferencia entre el gobernante de una nación, el padre de familia y el capitán de una galera de forzados” (S. Tratado, C. I, 2).

“Entiendo, pues, que el poder político consiste en el derecho de hacer leyes, con penas de muerte, y consecuentemente todas las penas menores, para la regulación de la propiedad, y de emplear la fuerza de la comunidad en la ejecución de tales leyes, y en la defensa de la nación contra el agravio extranjero: y todo ello asolo por el bien público” (S. Tratado, C. I, 3).

2.-EL ESTADO DE NATURALEZA Y LA LEY NATURAL

El estado de naturaleza se caracteriza por la libertad e igualdad de todos los hombres, en ausencia de una autoridad común. Los hombres se mantendrán en ese estado hasta que, por su propia voluntad, se conviertan en miembros de una sociedad política.

“Para comprender bien en qué consiste el poder político y para remontarnos a su verdadera fuente, será forzoso que consideremos cuál es el estado en que se encuentran naturalmente los hombres, a saber: un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona.

Es también un estado de igualdad, dentro del cual todo poder y toda jurisdicción son recíprocos, en el que nadie tiene más que otro, puesto que no hay cosa más evidente que el que seres de la misma especie y de idéntico rango, nacidos para participar sin distinción de todas las ventajas de la Naturaleza y para servirse de las mismas facultades, sean también iguales entre ellos, sin subordinación ni sometimiento, a menos que el Señor y Dueño de todos ellos haya colocado, por medio de una clara manifestación de su voluntad, a uno de ellos por encima de los demás, y que le haya conferido, mediante un nombramiento evidente y claro, el derecho indiscutible al poder y a la soberanía.” (Tratado, Cap. II, 4)

A diferencia de Hobbes, para Locke el estado de naturaleza no se identifica con el estado de guerra. Bien al contrario: el estado de guerra constituye una violación, una degeneración del estado de naturaleza, mediante la imposición de la fuerza en ausencia de todo derecho, una desvalorización de lo que el estado de naturaleza debe ser.

Pero **¿Cómo sabemos lo que el estado natural debe ser?** Porque existe una ley moral natural que lo regula, y tal ley puede ser descubierta por la razón. Esta ley es universalmente obligatoria, promulgada por la razón humana como reflejo de Dios y sus derechos... Esta ley se impone a los hombres en ausencia de todo Estado y legislación.

“Pero, aunque ese estado natural sea un estado de libertad, no lo es de licencia; aunque el hombre tenga en semejante estado una libertad sin límites para disponer de su propia persona y de sus propiedades, esa libertad no le confiere

derecho de destruirse a sí mismo, ni siquiera a alguna de las criaturas que posee, sino cuando se trata de consagrarla con ello a un uso más noble que el requerido por su simple conservación. El estado natural tiene una ley natural por la que se gobierna, y esa ley obliga a todos. La razón, que coincide con esa ley, enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla que, siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones; porque, siendo los hombres todos la obra de un Hacedor omnipotente e infinitamente sabio, siendo todos ellos servidores de un único Señor soberano, llegados a este mundo por orden suya y para servicio suyo, son propiedad de ese Hacedor y Señor que los hizo para que existan mientras le plazca a Él y no a otro. Y como están dotados de idénticas facultades y todos participan en una comunidad de Naturaleza, no puede suponerse que exista entre nosotros una subordinación tal que nos autorice a destruirnos mutuamente, como si los unos hubiésemos sido hechos para utilidad de los otros, tal y como fueron hechas las criaturas de rango inferior, para que nos sirvamos de ellas. De la misma manera que cada uno de nosotros está obligado a su propia conservación y a no abandonar voluntariamente el puesto que ocupa, lo está así mismo, cuando no está en juego su propia conservación, a mirar por la de los demás seres humanos y a no quitarles la vida, a no dañar ésta, ni todo cuanto tiende a la conservación de la vida, de la libertad, de la salud, de los miembros o de los bienes de otro, a menos que se trate de hacer justicia en un culpable. (Tratado, Cap. II, 6)

“Y para impedir que tos hombres atropellen los derechos de los demás, que se dañen recíprocamente, y para que sea observada la ley de la Naturaleza, que busca la paz y la conservación de todo el género humano, ha sido puesta en manos de todos los hombres, dentro de ese estado, la ejecución de la ley natural... (Tratado, Cap. II, 7)

“Quizá alguien preguntará si, por esa misma razón, puede un hombre en el estado de Naturaleza castigar con la muerte otras infracciones menos importantes de esa ley. He aquí mi respuesta: Cada transgresión puede ser castigada en el grado y con la severidad que sea suficiente para que el culpable salga perdiendo con su acción, tenga motivo de arrepentirse e inspire a los demás hombres miedo de obrar de la misma manera. Toda falta que puede cometerse en el estado de Naturaleza puede también ser igualmente castigada en ese mismo estado con una sanción de alcance igual al que se aplica en una

comunidad política. Aunque me saldría de mi finalidad actual si entrase aquí en detalles de la ley natural o de sus medidas de castigo, lo cierto es que esa ley existe, y que es tan inteligible y tan evidente para un ser racional y para un estudioso de esa ley como lo son las leyes positivas de los Estados. Estas solo son justas en cuanto que están fundadas en la ley de la Naturaleza, por la que han de regularse y ser interpretadas.” (Tratado, Cap. II, 12)

La ley que rige en esta situación de naturaleza es la ley natural inscrita en la naturaleza humana por Dios, que otorga a todos los seres humanos el derecho a la vida, a la propiedad y a la libertad, a la propiedad privada... Los estados legislarán con justicia en la medida en que se ajustan y no violan la ley natural... Si estos derechos son violados el ser humano tiene el derecho a resarcirse.” Quien derrama la sangre de un hombre está sujeto a que otro hombre derrame la suya”. Pero esta situación se convierte en un estado de guerra cuando por causa de la codicia humana no se respetan los derechos individuales naturales. Es entonces cuando para defenderse estos derechos se consiente en constituir una sociedad política mediante un contrato (pacto) social.

3.-EL DERECHO NATURAL A LA PROPIEDAD PRIVADA

Puesto que el hombre tiene el derecho y el deber a la propia conservación, tendrá derecho a poseer las cosas necesarias para ese fin. Por ello, para Locke, el derecho a la propiedad privada es un derecho natural.

El título de propiedad es el trabajo. Es cierto que Dios no ha dividido la tierra ni distribuido sus riquezas, sino que ésta pertenece por igual a todas las criaturas; pero la razón nos enseña que la existencia de la propiedad privada está de acuerdo con la voluntad de Dios, ya que aquello que el hombre obtiene mediante su trabajo (de ese dominio común natural: la tierra) le pertenece tanto como su propio trabajo.

Según esta interpretación, el trabajo constituye tanto la fuente de apropiación de bienes como su límite, ya que sólo aquellos bienes sobre los que el hombre ha invertido su propio trabajo le pertenecen. Por otra parte, admite Locke también el derecho a heredar la propiedad, basándose en que la familia es una "sociedad natural", naciendo ya sus miembros con el derecho a la herencia.

Para Locke, la coerción y la fuerza no es la solución (como lo era para Hobbes). Sino que la única manera de apropiación es mediante el TRABAJO. La labor del cuerpo y el esfuerzo es lo único que me permite tener acceso a un patrimonio. De esta manera, condena la holgazanería y postula que no solo llevará a una situación de extrema carencia, sino que es pecaminoso.

Sin embargo, existen limitaciones:

- 1) En tanto yo no pueda trabajar la tierra, no puedo apropiármela. No puedo desear ni obtener más de lo que pueda trabajar y atender.
- 2) No puedo desperdiciar lo que produzco. Debo producir sólo lo que puedo consumir, está prohibido el derroche.
- 3) Debo dejar disponible para los demás en igual cantidad y calidad. Es por tanto, según Locke, imposible que ningún hombre se entrometiera en los derechos de otro, o adquiriese propiedad para sí mismo con perjuicio para su vecino, ya que éste siempre tendría sitio suficiente para adquirir posesiones buenas y extensas.

4.-DEL ESTADO DE GUERRA (II Tratado sobre el gobierno civil, Cap. III)

Las ideas principales de este capítulo son las siguientes:

Cuando habla del *ESTADO DE GUERRA*, Locke, no está pensando tanto en el enfrentamiento entre grupos o países de diferentes Estados como en algo contrario al *estado de naturaleza*. Con ello se contrapone a *Hobbes* para el cual, el *estado de naturaleza* y el *estado de guerra* de unos contra otros, son identificables. Para *Locke* sucede todo contrario: el *estado de naturaleza* implica paz, buena voluntad, asistencia mutua y conservación; mientras que el *estado de guerra* significa enemistad, malicia, violencia y mutua destrucción. *Locke* afirma, por tanto, que el *ESTADO DE GUERRA* implica un estado de *enemistad* y *destrucción* producto, no de un impulso apasionado, sino algo premeditado y establecido con la intención de atentar contra la vida de otros hombres. Esto implica que en virtud de la *ley* fundamental de la naturaleza el agredido tiene derecho a defenderse y acabar con el agresor como si de un lobo o un león se tratase.

“El estado d guerra lo es de enemistad y destrucción; y por ello la declaración por palabra o acto de un designio no airado y precipitado, sino asentado y

decidido, contra la vida de otro hombre, le pone en estado de guerra con aquel a quien tal intención declara, y así expone su vida al poder de tal, pudiéndosela quitar éste, o cualquiera que a él se uniere para su defensa o hiciere suya la dependencia de él; y es por cierto razonable y justo que tenga yo el derecho de destruir a quien con destrucción me amenaza; porque por la fundamental ley de naturaleza, deberá ser el hombre lo más posible preservado, y cuando no pudieren serlo todos, la seguridad del inocente deberá ser preferida, y uno podrá destruir al hombre que le hace guerra, o ha demostrado aversión a su vida; por el mismo motivo que pudiera matar un lobo o león, que es porque no se hallan sujetos a la común ley racional, ni tienen más norma que la de la fuerza y violencia. Por lo cual le corresponde trato de animal de presa; de esas nocivas y peligrosas criaturas que seguramente le destruirían en cuanto cayera en su poder.” (Tratado, Cap. III, 16)

En el *ESTADO DE GUERRA* no priman las normas de la *ley común de la razón* sino los de la *fuerza* y de la *violencia*. Por ello cuando estas normas de violencia se intentan aplicar con algún hombre, el que las aplica se está poniendo en una situación de guerra con el agredido. El *ESTADO DE GUERRA* implica querer hacer del otro un *esclavo* arrebatándole la libertad. Por ello, según Locke, la *razón* aconseja considerar a un hombre que hace eso considerarlo como un enemigo de la *conservación* y capaz de privarle de la *libertad* del *estado de naturaleza*. Esto hace, afirma Locke, que sea *legal* el que uno pueda matar a tal persona, pues cuando alguien hace uso de la guerra para tener a alguien bajo su poder lo que realmente persigue es anularle totalmente como persona. Por lo tanto, en casos de *estado de guerra*, es lícito y legal tratar a esa persona como alguien que está en guerra conmigo, y, por ello, si puedo, debería matarlo.

“Y, por descontado, quien intentare poner a otro hombre bajo su poder absoluto, por ello entra en estado de guerra con él, lo cual debe entenderse como declaración de designio contra su vida. Porque la razón me vale cuando concluyo que quien pudiere someterme a su poder sin mi consentimiento, me trataría a su antojo cuando en tal estado me tuviere, y me destruiría además si de ello le viniera el capricho; porque ninguno puede desear cobrarme bajo su poder absoluto como no sea para obligarme por la fuerza a lo contrario al derecho de mi libertad, esto es, hace de mí un esclavo. En verme libre de tal fuerza reside la única seguridad de mi preservación, y la razón me obliga a

considerarle a él como enemigo de mi valeduría y posible rapiñador de mi libertad, que es el vallado que me guarda; de suerte que quien intenta esclavizarme, por ello se pone en estado de guerra conmigo. Al que en estado de naturaleza arrebatase la libertad que a cualquiera en tal estado pertenece, debería imputársele necesariamente el propósito de arrebatarse todas las demás cosas, pues la libertad es fundamento de todo el resto; y de igual suerte a quien en estado de sociedad arrebatase la libertad perteneciente a los miembros de tal sociedad o república debería suponerse resuelto a quitarles todo lo demás y, en consecuencia, considerarle en estado de guerra.” (Tratado, Cap. III, 17)

Existe una clara *diferencia* entre el *estado de naturaleza* y el *estado de guerra*, a pesar de que *hobbes*, según *locke*, se había empeñado en confundirlos. El *estado de naturaleza* es un estado de paz, buena voluntad, asistencia mutua y conservación. Además, es aquel en el que los hombres viven juntos conforme a *razón*, sin un poder terrenal con autoridad para juzgarlos. el *estado de guerra* es un estado de enemistad, malicia, violencia y mutua destrucción. Además, implica el uso de la *sinrazón* y la fuerza contra personas que viven en una situación en la que no existe un poder terrenal superior al que acudir para encontrar satisfacción. Esta falta de poder superior, al que apelar, es lo que da al hombre el derecho de defenderse de su agresor.

“Y esta es la obvia diferencia entre el estado de naturaleza y el de guerra, los cuales, por más que los hubiere alguno confundido, son entre sí tan distantes como un estado de paz, bienquerencia, asistencia mutua y preservación lo sea de uno de enemistad, malicia, violencia y destrucción mutua. Los hombres que juntos viven, según la razón, sin común superior sobre la tierra que pueda juzgar entre ellos, se hallan propiamente en estado de naturaleza; Pero la fuerza, o el declarado propósito de fuerza sobre la persona de otro, cuando no hay común superior en el mundo a cuyo auxilio apelar, estado es de guerra; y la falta de tal apelación da al hombre el derecho de guerra contra el agresor, aunque éste en la sociedad figure y sea su connacional. (Tratado, Cap. III, 19)

Locke diferencia entre la LEY y los MEDIOS. Ante un hecho consumado, sólo cabe acudir a la *ley natural* que permite a uno tomar la justicia por su mano. Ante un delito que no se ha cometido es lícito poner los *medios necesarios* para que tal delito no se consume. Por ello, afirma Locke, podría matarse a un ladrón no

únicamente cuando ha cometido un delito sino también antes, es decir, para impedir que lo cometa.

La falta de un JUEZ COMÚN CON AUTORIDAD pone a los hombres en un estado de naturaleza. Por eso la fuerza que se ejerce sin derecho, en contra de cualquier persona, produce un estado de guerra. En un estado de *gobierno civil* los hombres están sujetos al arbitrio de la ley. Sin embargo, allí donde no hay lugar para las apelaciones (*estado de naturaleza*) por falta de *leyes positivas* y de *jueces*, el inocente tiene derecho a destruir con todos los medios posibles al que le ataque.

Así cuando se trate de un ladrón no le podré dañar sino por apelación a la ley aunque me hubiere expoliado de todos mis bienes, pero sí podré matarle cuando a mí se arroje para no robarme sino el caballo o el vestido, ya que la ley, hecha para mi preservación, donde no alcance a interponerse para asegurar mi vida contra una violencia presente (y dado que nada sabría reparar mi vida), me permite mi propia defensa y el derecho de guerra, y la libertad de matar a mi agresor, pues el tal agresor no me da tiempo para apelar a nuestro juez común, ni a la decisión de la ley, para remedio en lance en que el mal causado pudiera ser irreparable. Falta de juez común con autoridad pone a todos los hombres en estado de naturaleza; fuerza sin derecho sobre la persona del hombre crea un estado de guerra tanto donde estuviere como donde faltare el juez común.” (Tratado, Cap. III, 19)

Según Locke el único medio que les queda a los *SUFREN* un estado de guerra y no tienen el recurso de apelar en la tierra a alguien que les dé razón, es el *APELAR A LOS CIELOS*, tal como sucedió en el caso de *Jefté* y los *amonitas*. “*Siempre que no se hace algo de bona fide, se está declarando la guerra a las víctimas de una acción así; y cuando los que sufren no tienen el recurso de apelar en la tierra a alguien que les dé la razón, el único remedio que les queda en casos de este tipo es apelar a los cielos.*” (Tratado, Cap. III, 20)

Para evitar el *estado de guerra*, en donde solo cabe apelar al cielo, es la razón que explica que los hombres, con gran razón, decidan ponerse a sí mismos en un *ESTADO DE SOCIEDAD CIVIL* abandonando conscientemente el *estado de naturaleza*. “*Para evitar este estado de guerra - en el que sólo cabe apelar al Cielo, y que puede resultar de la menor disputa cuando no hay una autoridad que decida entre las partes en litigio - es por lo que, con gran razón, los hombres*

se ponen a sí mismos en un estado de sociedad y abandonan el estado de naturaleza. Porque allí donde hay una autoridad, un poder terrenal del que puede obtenerse reparación apelando a él, el estado de guerra queda eliminado y la controversia es decidida por dicho poder.” (Tratado, Cap. III, 21)

5.- ORIGEN DE LAS SOCIEDADES POLÍTICAS (Tratado, Cap. VIII)

Las ideas principales de este capítulo son las siguientes:

Locke comienza afirmando que los hombres al ser libres por naturaleza no pueden ser sacados de esa condición y ser puestos bajo el poder político de otro sin su propio CONSENTIMIENTO. El único modo, señala Locke, de que un hombre se someta a las ataduras de la *sociedad civil* es mediante un ACUERDO con otros hombres, según el cual todos se unen formando una COMUNIDAD.

Cuando, mediante el consentimiento, se forma una comunidad, ésta debería actuar, según Locke, a través de la VOLUNTAD DE LA MAYORÍA ya que, tal comunidad, forma un cuerpo que debe girar siempre hacia donde le lleve la mayoría. En este contexto cada individuo y miembro de esa comunidad debe SOMETERSE al parecer de la mayoría. Y es que, según Locke, cada hombre, al dar su consentimiento para la formación de un cuerpo político, se pone a sí mismo bajo la obligación de someterse a las decisiones de la mayoría. De lo contrario no tendría sentido la existencia de un PACTO pues el hombre seguiría estando en *estado de naturaleza* al NO seguir los dictados de la mayoría social y continuar actuando según su propio criterio.

Para Locke, el contrato social tiene 2 momentos, por lo que también se lo conoce como “**doble contrato**”. Primero, el momento en el que los hombres deciden voluntariamente agruparse para contratar (allí construyen **la sociedad civil**). Segundo, el momento que efectivamente pactan es el inicio de **la sociedad política. La base del contrato es el pueblo, que se gobierna a través de la ley: es lo único que está por encima de todos y que debe obedecerse**

95. Siendo todos los hombres, cual se dijo, por naturaleza libres, iguales e independientes, nadie podrá ser sustraído a ese estado y sometido al poder político de otro sin su consentimiento el cual se declara conviniendo con otros hombres juntarse y unirse en comunidad para vivir cómoda, resguardada y pacíficamente, linos con otros, en el afianzado disfrute de sus propiedades, y con

mayor seguridad contra los que fueren ajenos al acuerdo. Eso puede hacer cualquier número de gentes, sin injuria a la franquía del resto, que permanecen, como estuvieran antes, en la libertad del estado de naturaleza. Cuando cualquier número de gentes hubieren consentido en concertar una comunidad o gobierno, se hallarán por ello asociados y formarán un cuerpo político, en que la mayoría tendrá el derecho de obrar y de imponerse al resto.... Así pues, cada cual está obligado por el referido consentimiento a su propia restricción por la mayoría. Y así vemos que, en asambleas facultadas para actuar según leyes positivas, y sin número establecido por las disposiciones positivas que las facultan, el acto de la mayoría pasa por el de la totalidad, y naturalmente decide como poseyendo, por ley de naturaleza y de razón, el poder del conjunto.

97. Y así cada hombre, al consentir con otros en la formación de un cuerpo político bajo un gobierno, asume la obligación hacia cuantos tal sociedad constituyeren, de someterse a la determinación de la mayoría, y a ser por ella restringido; pues de otra suerte el pacto fundamental, que a él y a los demás incorporara en una sociedad, nada significaría; y no existiera tal pacto si cada uno anduviera suelto y sin más sujeción que la que antes tuviera en estado de naturaleza. Porque ¿qué aspecto quedaría de pacto alguno? ¿De qué nuevo compromiso podría hablarse, si no quedare él vinculado por ningún decreto de la sociedad que hubiere juzgado para sí adecuada, y hecho objeto de su aquiescencia efectiva? Pues su libertad sería igual a la que antes del pacto gozó, o cualquiera en estado de naturaleza gozare, donde también cabe someterse y consentir a cualquier acto por el propio gusto.

Locke establece una diferencia entre MAYORÍA COMUNITARIA y MAYORÍA DE TODOS Y CADA UNO. Señala que un consenso basado en este último tipo de mayoría sería algo imposible ya que implicaría una especie de REGIMEN ASAMBLEARIO, con tal variedad de opiniones e intereses, que daría lugar a un tipo de sociedad parecida a lo sucedido con las entradas de *Catón* en el teatro, el cual *entraba únicamente para salir a continuación*. Se hace necesaria, por tanto, la existencia de un cuerpo político que represente a la mayoría y que tenga el poder de tomar decisiones y que represente a todos los miembros de la comunidad en su conjunto.

98. En efecto, si el consentimiento de la mayoría no fuere razonablemente recibido como acto del conjunto, restringiendo a cada individuo, no podría constituirse el acto del conjunto más que por el consentimiento de todos y cada uno de los individuos, lo cual, considerados los achaques de salud y las distracciones de los negocios que aunque de linaje mucho menor que el de la república, retraerán forzosamente a muchos de la pública asamblea, y la variedad de opiniones y contradicción de intereses que inevitablemente se producen en todas las reuniones humanas, habría de ser casi imposible conseguir. Cabe, pues, afirmar que quien en la sociedad entrare con tales condiciones, vendría a hacerlo como Catón en el teatro, tantum ut exiret. Una constitución de este tipo haría al poderoso Leviatán más pasajero que las más flacas criaturas, y no le consentiría sobrevivir al día de su nacimiento: supuesto sólo admisible si creyéramos que las criaturas racionales desearan y constituyeren sociedades con el mero fin de su disolución. Porque donde la mayoría no alcanza a restringir al resto, no puede la sociedad obrar como un solo cuerpo, y por consiguiente habrá de ser inmediatamente disuelta.

Todos los que salen del *estado de naturaleza* han de entender que lo hacen después de entregar a la MAYORÍA COMUNITARIA todo el poder necesario para que la sociedad alcance sus fines. Por todo ello, lo que constituye una SOCIEDAD POLÍTICA no es otra cosa que el CONSENTIMIENTO de una pluralidad de hombres que aceptan la regla de la mayoría y que acuerdan unirse e incorporarse a dicha sociedad. Esto fue lo que, según Locke, dio ORIGEN a los gobiernos legales de todo el mundo.

6.- OBJECCIONES SOBRE EL ORIGEN DEL ESTADO

A continuación, Locke, analiza las OBJECCIONES que muchos han puesto a sus ideas sobre el origen de las sociedades políticas. Afirma que éstas son esencialmente DOS: la PRIMERA señala que no existen EJEMPLOS HISTÓRICOS que demuestren la existencia de una agrupación de hombres libres e independientes que se unen y deciden formar un gobierno político. La SEGUNDA afirma que es imposible que los hombres pudieran actuar del modo que señala Locke pues éstos NACEN SIEMPRE BAJO UN GOBIERNO al que someterse por lo que carecen de libertad para formar otro.

Locke, respondiendo a la primera objeción, señala que en los tiempos primitivos, ya fuese, o bien, a partir de una FAMILIA que creció hasta convertirse en Estado y en donde todos aceptaban la autoridad un PATER-FAMILIAS; o bien, a partir de la unión de VARIAS FAMILIAS, que decidieron unirse por motivos de seguridad; lo que parece cierto es que, al principio, existía la autoridad de un individuo que ejercía el poder de un GENERAL para así poder hacer frente a los enemigos externos. Ahora bien, según Locke, tanto en un caso como en otro, lo cierto es que a nadie le era concedido ese poder más que con el fin de lograr la SEGURIDAD de su pueblo frente a posibles ataques externos.

Lo que sucede, continúa Locke, es que esta EDAD DORADA se acabaría viendo manchada por la ambición y el *amor scelaratus habendi*, es decir, por la malvada concupiscencia. Según Locke, en EDADES POSTERIORES, los *Príncipes* aprendieron a albergar intereses diferentes de los del pueblo. A partir de esos momentos los hombres juzgaron que era necesario examinar con más cuidado los *derechos originales* del gobierno con el fin de limitar o poner fin a los posibles excesos. Por todo ello, del mismo modo que aquellos hombres, que por naturaleza eran libres, habían decidido por propio consentimiento someterse al gobierno del padre (aunque no admitiendo nunca que tal poder fuera *jure divino* o absoluto); ahora podrían decidir también libremente otorgar el gobierno a otro grupo de personas.

112. Podemos apreciar aquí cuán probable sea que gentes naturalmente libres, y ora por su propio consentimiento sometidas al gobierno paterno, ora procedentes de distintas familias y juntas para constituir un gobierno, pusieran generalmente la autoridad en manos de un hombre, y escogieran hallarse dirigidas por una sola persona, sin casi limitar o regular ese poder mediante condiciones expresas, creyéndole suficientemente de fiar por su probidad y prudencia; aunque jamás soñaron que la monarquía fuese jure Divino (asunto de que jamás se oyó entre los hombres hasta que nos fue revelada por la deidad de estos últimos tiempos), como tampoco admitieron que el poder paterno pudiera tener derecho al dominio o ser fundamento de todo gobierno. Y lo dicho puede bastar para comprobación de que, en la medida de las luces que nos presta la historia, razón tenemos para concluir que todos los comienzos pacíficos de gobierno en el consentimiento del pueblo se fundaron. Digo

"pacíficos", porque en otra ocasión tendré lugar de hablar de la conquista, que algunos estiman modo de principiar los gobiernos.

Por lo que se refiere a la respuesta de Locke a la SEGUNDA OBJECCIÓN, (es decir la que establece que como todos los hombres nacen bajo algún gobierno, es imposible que ninguno esté jamás libre para decidir formar otro gobierno distinto), Locke, comienza señalando que resulta absurdo negar este hecho ya que, de lo contrario, debería existir en el mundo únicamente un *príncipe legal* y un *gobierno legal*. Pero lo cierto es que existen MULTITUD de monarquías legales. Pues bien, se pregunta Locke, ¿cómo es posible que existan varias monarquías distintas cuando únicamente debería existir UNA (la primigenia) a la que deberíamos estar sometidos todos los humanos? Además de lo señalado hasta ahora, Locke, decide poner al DESCUBIERTO, aún más, la DEBILIDAD DE LA 2ª OBJECCIÓN que establece que todos los hombres nacen bajo un gobierno y, por consiguiente, no son libres para empezar otro nuevo. Para mostrar tal debilidad, Locke, acude a la HISTORIA y hace referencia a la multitud de ejemplos que nos muestran a distintos hombres que se apartaron de la jurisdicción en la que habían nacido, y se negaron a obedecerla, formando nuevos gobiernos. Señala que la multitud de PEQUEÑOS ESTADOS de la época antigua no son otra cosa que un ejemplo que muestra que no fue el derecho del padre, comunicado a sus herederos, lo que constituyó el origen de los gobiernos ya que se si ello fuera así, entonces los hombres no tendrían libertad para separarse de sus familias y establecer pequeños estados y gobiernos nuevos. El separarse del gobierno en el que se nace ha sido, según Locke, una práctica común en el mundo, desde sus orígenes hasta el día de hoy; ya que los hombres son tan libres hoy como lo fueron los que nacieron en las selvas. Por lo tanto, es absurdo aceptar el principio que establece que al nacer bajo un gobierno estamos naturalmente sujetos a él, y no tenemos el derecho de libertad del que disfrutábamos en el estado de naturaleza

113. "Que, nacidos todos los hombres bajo gobierno, de una u otra especie, imposible es que algunos de ellos se hallen en franquía y libertad para unirse y empezar otro nuevo, o puedan jamás erigir un gobierno legítimo." Si este argumento valiera, preguntaría yo: ¿Cómo vinieron al mundo tantas monarquías legítimas? Porque si alguien, concedida la hipótesis, pudiere mostrarme en cualquier época del mundo un solo hombre con la necesaria

libertad para dar comienzo a una monarquía legítima, me obligo a mostrarle yo en el mismo tiempo, otros diez hombres francos, en libertad para unirse y empezar un nuevo gobierno de tipo monárquico o de otro cualquiera. Dicho argumento demuestra además que si quien nació bajo dominio ajeno puede, en su libertad, acceder al derecho de mandar a otros en nuevo y distinto imperio, también cada nacido bajo el dominio ajeno, podrá ser igualmente libre, y convertirse en gobernante o súbdito de un gobierno separado y distinto. Y así, según ese principio de ellos, o bien todos los hombres, como quiera que hubieren nacido, son libres, o no hay más que un príncipe legítimo y un gobierno legítimo en el mundo; y en este último caso bastará que me indiquen sencillamente cual fuere, y en cuanto lo hubieren hecho, no dudo que toda la humanidad convendrá facilísimamente en rendirle obediencia.

7.- DISOLUCIÓN DEL GOBIERNO (II TRATADO GOBIERNO CIVIL, C.XIX) *Las ideas principales de este capítulo son las siguientes:*

1.-Locke comienza haciendo referencia a la DIFERENCIA existente entre la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD y la DISOLUCIÓN DEL GOBIERNO. Afirma que lo que crea una sociedad es al abandono desorganizado del *estado de naturaleza* que lleva a los hombres a formar, mediante un acuerdo, la sociedad política. Pues bien, la manera más común y casi la única, de disolver esta sociedad es a través de la intromisión de una FUERZA EXTRANJERA que llega imponerse sobre los miembros de tal comunidad. Ahora bien, cada vez que una sociedad es disuelta, es seguro que el GOBIERNO de dicha sociedad también lo es. Por eso los *conquistadores* no solo hacen desaparecer las *sociedades* que invaden sino también los *gobiernos* en los que tales sociedades se sustentaban. En definitiva, allí donde una *sociedad* ha sido disuelta, el *gobierno* no puede permanecer. Por consiguiente, concluye Locke, una de las *causas* que hace desaparecer los gobiernos es de tipo EXTERNO.

211. Quien quisiere hablar con su tanto de claridad de la disolución del gobierno deberá distinguir, en primer lugar, entre la disolución de la sociedad y la pura disolución de aquél. Lo que constituyó la comunidad, y sacó a los hombres del suelto estado de naturaleza hacia una sociedad política, fue el acuerdo a que cada cual llegó con los demás para integrarse y obrar como un solo cuerpo, y

así formar una república determinada. El usual y casi único modo porque tal unión se disuelve es la irrupción de una fuerza extranjera vencedora. Porque en tal caso, no pudiendo ya ellos mantenerse y sustentarse como cuerpo entero e independiente, la unión a tal cuerpo atañedora, y cuyo ser fue, deberá naturalmente cesar, y por tanto volver cada cual al estado en que antes se hallará, con libertad de movimiento y de procurar lo necesario a su seguridad, como lo entendiere oportuno, en alguna otra sociedad política

2.- Pero, además de esta causa externa, que hace que los gobiernos se disuelvan, existen también CAUSAS INTERNAS. La PRIMERA de esas causas internas se refiere a la descomposición del PODER LEGISLATIVO. Es evidente que el *poder legislativo* es aquel que realmente une a todos los miembros de la sociedad ya que se supone que ha sido establecido por la mayoría. Pues bien, cuando tal poder se rompe o disuelve, la disolución y la muerte del gobierno se siguen de ello. *¿Cómo puede llegarse, plantea Locke, a la descomposición del poder legislativo?* Es evidente que tiene que deberse al MAL USO del poder que tienen los responsables de tal *poder legislativo*. Lo que sucede es que para saber quiénes son los que ostentan tal poder se hace necesario averiguar bajo qué FORMA DE GOBIERNO sucede la disolución.

212. Además de ese trastorno venido de fuera, sus modos hay de que los gobiernos puedan ser disueltos desde dentro:

Primero. Por alteración del legislativo. Consistiendo la sociedad civil en un estado de paz entre los que a ella pertenecieren, en quienes excluye el estado de guerra el poder arbitral establecido en el legislativo para extinguir todas las diferencias que puedan surgir entre cualesquiera de ellos será en el legislativo donde los miembros de una comunidad política estén unidos y conjuntos en un coherente ser vivo. Esta es el alma que da forma, vida y unidad a la comunidad política; por donde los diversos miembros gozan de mutua influencia, simpatía y conexión; de suerte que, al ser quebrantado o disuelto el legislativo, sílguense la disolución y la muerte. Porque la esencia y unión de la sociedad consiste en tener una voluntad; y el legislativo, una vez establecido por la mayoría, vale por la declaración y, por decirlo así, el mantenimiento de la voluntad predicha. La constitución del legislativo es el acto primero y fundamental de la sociedad, mediante el cual se provee a la continuación de los vínculos de ella bajo dirección

de personas y límites de leyes, a cargo de gentes para ello autorizadas, por consentimiento y designación del pueblo, sin el cual ningún hombre o número de éstos podrá tener allí autoridad de hacer leyes obligatorias para los demás. Cuando uno cualquiera, o varios, por su cuenta hicieren leyes sin que el pueblo para tal oficio les hubiere nombrado, serán éstas sin autoridad, y que el pueblo no estará, pues, obligado a obedecer. Por tal medio, entonces, viene éste de nuevo a hallarse fuera de sujeción, y puede constituir para sí un nuevo legislativo, como mejor le plazca, en plena libertad para resistir la fuerza de quienes, sin autoridad, buscaren imponerles cualesquiera medidas.

3.-Para explicar mejor todo esto, Locke, nos pide que supongamos un poder legislativo en donde CONCURREN TRES PERSONAS: A) Una *persona individual*, con carácter hereditario, que tiene tanto el poder ejecutivo como el poder de convocar a los otros dos estamentos. B) Una *asamblea de la nobleza*. C) Una *asamblea popular*. Es evidente que, si la persona que tiene el *poder ejecutivo* decide arbitrariamente IMPONER SU VOLUNTAD, en vez de ajustarse a las leyes, estaría cambiando de hecho el *poder legislativo*, ya que, al introducir nuevas leyes y decisiones propias estaría, de hecho, erigiendo un nuevo *poder ejecutivo*.

213.... Supongamos, pues que el legislativo se halle en la coincidencia de tres distintas personas: primero, una sola persona hereditaria, con poder ejecutivo supremo y constante, y asimismo con el de convocar y disolver las otras dos dentro de ciertos periodos de tiempo; segundo, una asamblea de nobleza hereditaria; tercero, una asamblea de representantes escogidos, pro tempore, por el pueblo. Supuesta dicha forma de gobierno será evidente

214. Primero, que cuando esa persona única o príncipe impone su voluntad arbitraria en vez de las leyes, que son voluntad de la sociedad declarada por el legislativo, sufrirá la legislativa mudanza. Porque siendo éste, en efecto, el legislador cuyas normas y leyes son llevadas a ejecución, y requieren obediencia, apenas otras leyes sean instauradas y otras normas alegadas e impuestas, ajenas todas a lo que el legislativo constituido por la sociedad promulgara, es evidente que habrá mudanza en el legislativo. Quienquiera que introdujere nuevas leyes, sin estar para ello autorizado por fundamental

designación de la sociedad, o acaso subvirtiere las antiguas, desconoce y derriba el poder que las hiciera, y establece así un legislativo nuevo.

4.-Del mismo modo, cuando el *Príncipe* impide que la LEGISLATURA SE REUNA no solamente esté impidiendo tal reunión sino también la LIBERTAD de debatir sin coacción las medidas que deberían tomarse para el bien de la sociedad. Por lo tanto, con este tipo de acción, también se estaría descomponiendo el *poder legislativo* y, de hecho, eliminado tal poder y poniendo fin al gobierno. Del mismo modo, cuando el poder arbitrario de un *Príncipe* decide alterar los SISTEMAS DE ELECCIÓN, actuando en contra de los intereses de la mayoría, también estaría haciendo sufrir una alteración al *poder legislativo* y, por tanto, poniendo fin a un gobierno.

216. Tercero, que cuando por el poder arbitrario del príncipe los electores o modos de elección fueren alterados sin el consentimiento del pueblo y adversamente al interés común, también el legislativo será alterado. Porque si escogiere a otros distintos de los autorizados por la sociedad, o de otro modo que el prescrito por ella, los escogidos no constituirán el legislativo nombrado por el pueblo.

5.- Por otro lado, cuando el *Príncipe* - o la legislatura que gobierna - decide entregar el pueblo a un PODER EXTRANJERO, también se estaría alterando el *poder legislativo* y, con ello, disolviendo el gobierno. Y es que uno de los fines de la vida social es el conservarse entera, libre e independiente.

217. Cuarto, que también la entrega del pueblo a la sujeción de un poder extranjero, ya por el príncipe, ya por el legislativo, es ciertamente cambio del legislativo y disolución del gobierno. Porque habiendo sido fin de las gentes al entrar en sociedad la preservación de una sociedad libre y entera, gobernada por sus propias leyes; piérdase aquél en cuanto se hallaren abandonados a un poder extraño.

6.-OTRA MANERA MÁS, en la que un gobierno puede disolverse, es cuando el que tiene el *supremo poder ejecutivo* descuida y ABANDONA EL CARGO, de tal modo que las leyes dejan de ponerse en ejecución. Y es que resulta evidente que cuando la *administración de la justicia* deja de asegurar los derechos de los hombres, está también dejando de funcionar el gobierno sobre el que se sustenta tal administración.

En todos estos casos, señala Locke, en los que el gobierno queda disuelto, el PUEBLO es dejado en libertad para valerse por sí mismo y para erigir un nuevo *poder legislativo*. Y es que la sociedad nunca puede perder el derecho de *preservarse a sí misma*. De todos modos, señala Locke, lo mejor sería siempre PREVENIR y actuar antes de que el mal esté hecho ya que decirle al *pueblo* que puede protegerse mediante la erección de un nuevo *poder legislativo* cuando, por ejemplo, un poder extranjero ha invadido el país, es estarle engañando pues, muy posiblemente, ya será tarde debido a que el mal no tiene cura. En definitiva, sería lo mismo que decirle que, primero se hagan esclavos, y, después se ocupen en procurar la libertad. Jamás se está seguro de la tiranía, concluye Locke, si no se tienen los medios de PREVENIRLA.

219. Hay otro modo de disolverse un gobierno, y es el siguiente: Cuando aquel en quién reside el supremo poder ejecutivo descuida y abandona ese cometido, de suerte que las ya hechas leyes no puedan ser puestas en ejecución, ello viene a ser demostrablemente reducción total a la anarquía; y así, en efecto, disuelve el gobierno. Porque no hechas las leyes como declaraciones en sí, más para ser; por su ejecución, vínculos sociales que conserven cada parte del cuerpo político en su debido lugar y empeño, cuando aquella totalmente cesare, el gobierno visiblemente cesará, trocándose el pueblo en confusa muchedumbre sin orden ni conexión. Donde ya no existiere administración de justicia para el aseguramiento de los derechos de cada cual, ni ninguno de los restantes poderes sobre la comunidad para dirección de su fuerza o cuidado de las necesidades públicas, no quedará ciertamente gobierno. Cuando no pudieren ser ejecutadas las leyes será como si no las hubiere; y un gobierno sin leyes es, a lo que entiendo, un misterio de la vida política inasequible a la capacidad del hombre, e incompatible con la sociedad humana.

Locke señala que, en el análisis de la *forma de gobierno anterior*, la CAUSA de la disolución del gobierno debería ser achacada al PRINCIPE. Y es que es él quien tiene la fuerza y el poder para manipular, si quiere, a los funcionarios del Estado. Dado que el *Príncipe* se considera como el *magistrado supremo*, al que nadie puede controlar, podría aterrorizar o eliminar a todo aquel que se le oponga tildándole de enemigo del gobierno. En este contexto, por tanto, ningún MIEMBRO DE LA LEGISLATURA, ni el PUEBLO, tendrían realmente la capacidad de alterar el poder legislativo a no ser que utilicen una abierta y visible

rebelión la cual suele producir efectos muy parecidos a cualquier conquista extranjera.

218. Evidente es la causa, en una constitución del estilo dicho, de que la disolución del gobierno en los casos mencionados deba ser imputada al príncipe, porque disponiendo él de la fuerza, tesoro y departamentos del Estado en su ejercicio, y aun muchas veces persuadiéndose él mismo, u oyendo en lisonjas de otros, que, como supremo magistrado, no ha de poder ser intervenido, sólo él estará en condición de efectuar grandes avances en la senda de tales mudanzas, bajo el pretexto de la autoridad legal, y tendrá en su mano aterrorizar o suprimir a los adversarios como facciosos, sediciosos y enemigos del gobierno, mientras que ninguna otra parte del legislativo o pueblo ha de ser por sí misma capaz de intentar ninguna alteración del legislativo sin rebelión abierta y visible, harto susceptible de saltar a la vista y que cuando prevaleciere, determinaría efectos muy poco distintos del de una conquista extranjera. Además, asistiendo al príncipe, en tal forma de gobierno, el poder de disolver las dos restantes partes del legislativo, y por tanto de convertirlas en gentes particulares, jamás pudieran éstas, en oposición a él o sin su concurso, alterar el legislativo por una ley, por ser el consentimiento de aquél necesario para dar a cualesquiera decretos de ellas su sanción. Pero en cuanto contribuyeren en algún modo las demás partes del legislativo á cualquier intento contra el gobierno, y ya promovieren, ya no estorbaran, como pudieren, tales propósitos, culpables serán y participantes en ese delito, que es ciertamente el mayor de que puedan hacerse reos unos hombres hacia otros. 221. Hay, pues, en segundo lugar, otro modo de disolución de los gobiernos: la acción del legislativo o del príncipe, cualquiera de las dos contrarias al depósito de confianza de que gozan, por leyes contra tal confianza, cuando se propusieren invadir la propiedad de los súbditos, y hacerse ellos, o cualquier parte de la comunidad, señores o dueños arbitrarios de las vidas, libertades o fortunas de las gentes.

8.-LA RESPUESTA DEL PUEBLO

220. En estos y parecidos casos, cuando el gobierno fuere disuelto, el pueblo se hallará en libertad de proveer para sí, erigiendo nuevo legislativo que del antiguo difiera por el cambio de personas, o la forma, o ambas cosas, como mejor lo entendiere para su seguridad y su bien. Porque no puede jamás, por

falta ajena, perder su nativo y original derecho a preservarse a sí mismo, lo que sólo ha de alcanzar por un legislativo estable y por la justa e imparcial ejecución de las leyes a él debidas. Mas no es el estado de la humanidad tan desvalido que sólo deba suponérsela capaz de emplear tal remedio cuando fuere demasiado lo andado para buscar alguno. Decir al pueblo que puede proveer para sí erigiendo un nuevo legislativo, cuando ya por la opresión, artificio, o entrega a un poder extranjero desapareció el antiguo, equivaldría a decirle que vendrá el alivio cuando fuere demasiado tarde, e incurable el mal. No montaría ello más, en efecto, que a encargarles que sean primero esclavos y luego se preocupen de su libertad, y decirles, cuando llevaren carga de cadenas, que bien pueden obrar como hombres libres. Eso, como de aquí no pase, más es burla que remedio; y los hombres jamás podrán asegurarse contra la tiranía si no hubiere medio de ponerse a salvo antes que su dominio sea perfecto; y por lo tanto, no sólo asistirá a las gentes el derecho a salir de ella, sino también a impedir que se produzca

222. La razón de entrar los hombres en régimen social es la preservación de su propiedad; y su fin al escoger y autorizar un legislativo, que se hagan leyes y establezcan medidas, como guardas y valladares de las propiedades de toda la sociedad, para limitar y moderar el dominio de cada parte y miembro de ella. Porque supuesto que jamás haya de ser tenido por albedrío social que pueda el legislativo destruir lo que cada cual se proponía asegurar a su entrada en la sociedad, y a cuyo fin el pueblo se sometiera por sí mismo a legisladores de su hechura, siempre que los legisladores intentaren arrebatarse y destruir la propiedad de las gentes, o reducirles a esclavitud bajo el poder arbitrario, pondránse en estado de guerra con el pueblo, quien se hallará en aquel punto absuelto de toda ulterior obediencia, y quedará abandonado al común refugio procurado por Dios a todos los hombres contra la fuerza y la violencia. Siempre, pues, que el legislativo transgrediere esta norma fundamental de la sociedad, ya fuere por ambición, temor, locura o corrupción, e intentare aferrar para sí o poner en manos de quienquiera que fuere el poder absoluto sobre las vidas, libertades y haciendas de las gentes, por tal violación de confianza perderá todo derecho a aquel poder que el pueblo dejara en sus manos para fines totalmente opuestos: el cual retorna al pueblo, y éste cobra el derecho de reasumir su libertad primera y, mediante el establecimiento de un nuevo legislativo (del

estilo que juzgare oportuno), proveer a su sosiego y seguridad, que es el fin que a entrar en régimen social indujera a todos.

9.-LA REBELIÓN: EL PODER EN MANOS DEL PUEBLO

Hay quienes justifican el modo de actuar anterior a partir de la creencia de que el PUEBLO ES IGNORANTE y que, al estar siempre descontento, tendrá la tendencia a establecer continuamente *nuevos poderes legislativos*. Locke responde a esta objeción señalando que no es cierto que el pueblo tenga deseos de salir de sus viejas formas de gobierno, sino que es muy *tradicional* en este aspecto. Locke afirma que normalmente el pueblo tiene una gran aversión a la hora de abandonar viejas constituciones y, pone como ejemplo, las *revoluciones* llevadas a cabo en Inglaterra, para señalar que el *pueblo* siempre ha sido partidario de sujetarse al viejo orden legislativo de *rey, lores y comunes*. Tampoco es cierto, continúa diciendo Locke, que la actitud del *pueblo* sea FERMENTO DE FRECUENTES REBELIONES ya que, cuando a éste se le hace sufrir, de modo continuo, abusos frecuentes, siempre acabará por rebelarse por mucho que se le diga que sus gobernantes son sagrados y descendientes del poder celestial. Además, no es cierto, señala Locke, que las *revoluciones populares* se deban a causa de PEQUEÑOS ERRORES, ya que, incluso, los *grandes errores* son tolerados por el pueblo al estar predispuesto a pensar que van anejos a la fragilidad humana. Lo que sucede es que cuando tales errores se producen de MODO CONTINUO, llega un momento en que el *pueblo* toma conciencia de que se está en *guerra* contra él, por lo que no es de extrañar que se levante y trate de poner el gobierno en manos de quienes verdaderamente pueden garantizar sus fines. En definitiva, Locke, CONCLUYE lo tratado sobre esta cuestión de la *actitud del pueblo*, afirmando que la *mejor defensa contra la rebelión* es precisamente que el pueblo tenga el poder de procurarse su propia seguridad mediante el establecimiento de un *nuevo poder legislativo*. Y es que desde el momento en que el pueblo introduce leyes encaminadas a preservar la propiedad y la unidad mutuas, quienes usan de la fuerza para echar abajo esas leyes son los que realmente se están rebelando (*rebellare = hacer la guerra otra vez o volver a la guerra*), es decir, son los que están trayendo, de nuevo, el *estado de guerra* por lo que ellos serían los auténticos rebeldes. En definitiva, cuando los LEGISLADORES actúan contrariamente a su fin, son ellos, por tanto, los

culpables de rebelión ya que están eliminando el poder legislativo y, consiguientemente, destruyendo la autoridad del pueblo e introduciendo un estado de guerra en contra suya.

223. Acaso se arguya que hallándose el pueblo ignorante y en, perfecto descontento, fundar el gobierno en la opinión inestable y humor incierto de las gentes, fuera exponerle a ruina cierta; y que ningún gobierno sería capaz de dilatada permanencia si el pueblo levantara un nuevo legislativo cada vez que por el antiguo se sintiere agraviado. A eso respondo con la aseveración contraria. El pueblo, no se desprende tan fácilmente de sus formas antiguas como algunos se complacen en sugerir. Cuesta harto convencerle de la necesidad de enmendar faltas notorias en la fábrica a que se hubieren acostumbrado. Y si existieren defectos desde lo antiguo, u, otros adventicios introducidos por el tiempo o la corrupción, no será tan hacedera la reforma, aunque todo el mundo se diere cuenta de la ocasión que la facilitaría. Esta lentitud y aversión del pueblo a salirse de sus constituciones añejas ha sido advertida en este reino en muchas revoluciones, de esta edad y otras anteriores, y todavía nos tiene asidos, o, tras algún intervalo de estéril prueba, volvió a asirnos a nuestro antiguo legislativo compuesto de rey, lores y comunes; y a pesar de tanta excitación para que fuera quitada la corona a algunos de nuestros príncipes, jamás se consiguió que llegara el pueblo a confiaría a una línea distinta.

224. Pero se dirá que esta hipótesis suministra levadura para frecuentes rebeliones. A ello he de responder:

Primero. *Que no ha de procurarla más ella que otra ninguna. Porque cuando las gentes se ven sumidas en el infortunio y expuestas a los malos tratamientos del poder arbitrario, por más que proclamaréis a vuestros gobernantes, todo lo ahincadamente que os viniere en gana, hijos de Júpiter, y aun que fueren ellos sagrados y divinos, bajados del cielo o por él autorizados, pregonados como el ser o cosa que se os antojare, acontecerá siempre lo mismo: el pueblo al que por lo común se tratare dañosamente y contra toda ley, estará dispuesto en cualquier ocasión a descargarse de la pesadumbre que en tal demasía le agobia. Deseará y buscará una oportunidad, que en las mudanzas, flaquezas y accidentes de los negocios humanos rara vez dilata ofrecerse. Corta será la edad*

en este mundo de quien no haya visto ejemplos de ello en su tiempo; y harto poco habrá vivido quien no pudiere alegar ejemplos de esta clase en toda clase de gobiernos de la tierra.

225. Segundo. *Respondo que tales revoluciones no vienen en pos de cada torpe manejillo de pequeños errores. Grandes errores por parte de los gobernantes, muchas leyes injustas e inconvenientes y todos los resbalones de la fragilidad humana, soportados serán por el pueblo sin motín ni murmullo. Pero si una larga cadena de abusos, prevaricaciones y artificios, convergiendo todos a lo mismo, alcanzan que el pueblo se entere del propósito y no pueda dejar de percibir lo que por debajo cunde, y advierta adónde va a ir a parar, no será extraño que se levante e intente poner la autoridad en mano que le asegure los fines para los cuales fuera erigido el gobierno, y en cuya carencia, los antiguos nombres y formas especiosas no sólo distan mucho de ser mejores sino que son harto más graves que el estado de naturaleza o pura anarquía; los inconvenientes son en ambos casos igualmente grandes y allegados; pero el remedio en aquél es más arduo y remoto.*

226. Tercero. *Respondo que el poder que al pueblo asiste de proveer de nuevo para su seguridad mediante un nuevo legislativo, cuando sus legisladores hubieren obrado contrariamente a su depósito de confianza, invadiendo la propiedad de aquél, es el mejor valladar contra la rebelión y el medio más probable para impedirlo. Porque siendo la rebelión no precisamente oposición a las personas sino a una autoridad, únicamente fundada ésta en constituciones y leyes de gobierno, aquellos, quienesquiera que fueren, que por la fuerza irrumpen en ellas, y por la fuerza justifican la violación cometida, son propia y verdaderamente rebeldes. Pues dado que los hombres, al entrar en la sociedad y régimen civil, excluyeron la fuerza e introdujeron leyes para la preservación de la propiedad, paz y unidad entre sí, quienes erigieren de nuevo la fuerza opuestamente a las leyes, incurrirán en el rebellare, que quiere decir volver al estado de guerra, y serán propiamente rebeldes; y para los que estuvieren en el poder, con sus pretensiones de autoridad, la tentación de la fuerza en sus manos y la probable lisonja de cuantos les rodeen, el mejor modo de evitar el mal estará en mostrarles el peligro e injusticia de aquello en que se sienten instigadísimos a precipitarse.*

227. *En ambos casos antedichos, ya el de cambio en el legislativo, o de acción de los legisladores contraria al fin por que fueron establecidos, los culpables son reos de rebelión. Porque si alguien por la fuerza deja de lado al legislativo establecido en cualquier sociedad, y las leyes por él hechas de acuerdo con su depósito de confianza, apartado habrá el poder de arbitraje que convinieron todos para decisión pacífica de sus controversias y freno al estado de guerra entre ellos. Quienes removieren o cambiaren el legislativo apartarán ese poder decisivo, que en ninguno puede residir más que por designación y consentimiento del pueblo; y así pues, al destruir la autoridad que el pueblo creó y que nadie más puede establecer, e introducir un poder por el pueblo no autorizado, lo que en efecto introduce es un estado de guerra, que es el de fuerza sin autoridad; de suerte que al remover el legislativo por la sociedad instaurado, a cuyas decisiones el pueblo se apegaba y unía como a las de su propio albedrío, desatan el nudo y nuevamente exponen al pueblo al estado de guerra. Y si quienes por la fuerza desechan el legislativo son rebeldes, los mismos legisladores, como se ha visto, no serán menos tenidos por tales cuando ellos, establecidos para la protección y preservación del pueblo, sus libertades y propiedades, por fuerza las invadan y quieran derrocar; por lo que al ponerse en estado de guerra contra quienes les elevarán a protectores y guardianes de la paz, serán propiamente, y con la peor agravación imaginable, rebeldes, rebeldes.*

A continuación, *Locke*, señala que hay quienes dicen que sostener la DOCTRINA anterior no hace más que *sembrar la semilla de la rebelión* ya que se estaría *instigando* al pueblo a participar en guerras civiles y tumultos internos. *Locke* responde que, si la doctrina que defiende, acerca de cuál debería ser la actitud del pueblo, es inservible, entonces también debería ser insensible que *hombres honestos* pudieran oponerse a los ladrones y a los piratas ya que ello podría dar lugar a desórdenes y derramamientos de sangre. Si el pueblo inocente, señala *Locke*, estuviera obligado a no abrir la boca y aguantar lo que le echen, simplemente, para no romper la paz, *Locke*, pide que se considere que clase sería una paz que reposa en la violencia y en la rapiña. En este contexto, *Locke*, hace referencia a la CUEVA DE POLIFEMO para señalar, de modo irónico, que, defender esa posición, sería lo mismo que si *Ulises* pidiese a sus compañeros tranquilidad y obediencia pasiva ante *Polifemo*, con el argumento de que, aunque

iban a ser devorados por él, lo importante era mantener un *clima de paz* por ser un ideal para el género humano.

228. Pero si los que dicen que tal DOCTRINA es fundamento de rebelión quisieren dar a entender que tal vez ocasionara guerras civiles o intestinos hervores decir al pueblo que se tenga por suelto dé su obediencia cuando se produjeran ilegales acometidas contra sus libertades o propiedades, y que podrá oponerse a la violencia ilegal de quienes fueron sus magistrados si éstos sus propiedades invadieren, contrariamente a la confianza depositada en ellos; y que, por lo tanto, no deberá ser tal doctrina consentida, por destructora de la paz del mundo, bien pudieran decir entonces, con igual fundamento, que los hombres de bien no podrán oponerse a los salteadores o piratas, pues de ello se siguiera acaso desorden o matanza. Si algún daño en tales casos ocurriere, no convendrá cargarle a quien su propio derecho proteja, sino al invasor del de su vecino. Y quisiera yo que se considerara, supuesto que el inocente hombre de bien se viera obligado a abandonar cuanto posee, por amor de la paz, a quien sobre él pusiere mano violenta, qué clase de paz hubiera en el mundo, si la compusieran pura violencia y rapiña y la mantuviera el solo provecho de bandidos y opresores. ¿Quién no tuviera por notable aquella paz entre el poderoso y el mezquino según la cual la oveja, sin resistencia, alzare la garganta a que el imperioso lobo se la despedazara? El antro de Polifemo nos ofrece acabadísimo dechado de tal paz. Gobierno fue aquél en que Ulises y sus compañeros no debían hacerse a más menester que al de sufrir apaciblemente que les devoraran. Y no cabe duda que Ulises, como varón avisado, les predicaría la obediencia pasiva y les exhortaría a tranquila sumisión, representándoles cuánto importaba la paz a la humanidad, y mostrándoles cada inconveniente acaeceder o si ofrecieren resistencia a Polifemo, que a la sazón les señoreaba.

Locke critica también a aquellos que critican el derecho popular a la rebelión basándose en que puede ser un SUBTERFUGIO para que algunos espíritus inquietos y turbulentos se aprovechen de la situación. Locke responde, en principio, que es este un *miedo infundado* ya que el pueblo, siempre que el malestar no llegue a ser insufrible, está *más dispuesto a sufrir que a luchar por sus derechos*, por lo que no está dispuesto nunca a sublevarse sin más porque alguien se lo pida. Después de señalar esto, Locke, no niega que la *ambición*

causada por individuos particulares ha producido grandes desordenes en las sociedades y, por ello, señala que todo el que actúa de ese modo es *culpable del mayor crimen* del que un hombre es capaz y que, por ello, habrá de responder por todas las desgracias, todos los cerramientos de sangre y toda la rapiña y la desolación que se han cometido por su culpa.

Locke critica también a aquellos que afirman que, aunque merezcan resistencia y castigo los *súbditos y ciudadanos extranjeros* que atentan contra las propiedades de un pueblo, los MAGISTRADOS, que hacen lo mismo, no deberían ser objeto de resistencia. Esto, según Locke, sería una barbaridad ya que implicaría que aquellos que tienen mayores privilegios y ventajas tuvieran, por ello, el poder de violar esas mismas leyes que les colocaron en una situación mejor que las de sus semejantes. Locke afirma que quienquiera haga, sin derecho, *uso de la fuerza* se pone a sí mismo en *estado de guerra* contra los que aplica tal fuerza. Y en un estado así todos los acuerdos anteriores dejan de tener vigencia, todos los derechos desaparecen y cada individuo adquiere el *derecho natural* de defenderse a sí mismo y de *resistir* al agresor.

Para justificar la tesis anterior, sobre el *derecho a la resistencia*, Locke, cita como ejemplo a BARCLAY, gran defensor del poder y de la condición sagrada de los reyes, para señalar que incluso él mismo se ve obligado a confesar que hay cosas en las que el pueblo está legitimado para resistir a su monarca. Citando uno de los capítulos de su obra (que traduce del latín), Locke, señala que, aunque en tal capítulo, *Barclay*, está intentando demostrar que la *ley divina* prohíbe al pueblo toda forma de rebelión, no puede por menos que tener que admitir lo siguiente: A) La *autodefensa* es una parte de la *ley de la naturaleza* y no puede serle negada a la comunidad, aunque vaya contra el mismo rey. B) El pueblo tiene *derecho de resistir* y de defenderse a sí mismo de los daños recibidos; ahora bien, su resistencia debe ser *pasiva* sin traspasar los límites de la *reverencia* y respeto debidos. C) Va contra la naturaleza el que *un inferior castigue a un superior*. La labor de pueblo debería ser la de *prevenir* el mal; pero, una vez que éste ha sido hecho, no puede tomar venganza contra el rey no quedándole otro remedio que tener *paciencia*.

A continuación, Locke, decide analizar la pregunta que muchos planteaban en su época acerca de quién podría ser el JUEZ de un *Príncipe*. Locke responde sin

paliativos: *el juez habrá de ser el pueblo*. Y si los que plantean esa pregunta lo que están realmente señalando es que - al cuestionarse el poder real o el legislativo - ya nadie podría arrogarse el poder de juzgar, Locke, responde señalando que, aunque es verdad que Dios sería realmente el único juez, lo cierto es que cada hombre, dentro de sí mismo, puede *apelar a los cielos*, como había hecho Jefté, e iniciar la *rebelión* que su conciencia le dicte.

CONCLUSIÓN

Locke finaliza este capítulo - sobre la Disolución del Gobierno - CONCLUYENDO lo siguiente:

A) El poder que cada individuo dio a la sociedad no puede revertir de nuevo hacia él mientras tal sociedad funcione como tal, ya que, en este caso, el poder está en manos de la comunidad.

B) Cuando la sociedad ha depositado el poder legislativo en una asamblea de hombres, tal poder tampoco puede revertir al pueblo mientras tal gobierno funcione.

C) Si el pueblo ha establecido una duración en el tiempo para la legislatura - ya sea ésta en una persona o una asamblea -, entonces el poder revierte al pueblo al finalizar el período de mandato. En este caso, el pueblo tiene derecho a elegir una nueva forma de gobierno.

D) Cuando el poder legislativo o el ejecutivo cometen abusos y arbitrariades, entonces el poder revierte de nuevo en el pueblo que tendrá derecho a ofrecer una resistencia activa y elegir una nueva forma de gobierno.

BIBLIOGRAFIA:

- José R. Ayllón, *Ha de la Filosofía*. 4º ed., Ariel 2007.
- Frederic Copleston, *Ha de la Filosofía*, Vol., 5, ed... Ariel 1981
- Nicolás Abbagnano, *Ha de la Filosofía*, vol. 2º, ed. Hora 1996,
- W.K.C. Guthrie, *Ha de la Filosofía*, ed. Gredos, 1991.
- “*Antología y Comentarios de textos*, Alhambra 1982.
- J, Ferrater Mora, *Diccionario de Filosofía*, ed. Ariel, 199

AGRADECIMIENTOS POR LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE:

José María Fouce, Licenciado en filosofía (Madrid).

Francisco Conde, profesor de filosofía de A Coruña y titular de paginas sobre filosofía.